



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00245.5/2021
SIA 21/242

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/512159.9/21 del pasado día 13 de octubre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, promovido por Envatios Promoción XXV, S.L., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 13 de octubre de 2021 y número de registro 10/512159.9/21 se recibe en el Área de Análisis Ambiental oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, por el que da cuenta de que, con fecha 22 de septiembre de 2021, y número de registro 10/474418.9/21, Envatios Promoción XXV S.L. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC). En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del plan especial de infraestructuras (Memoria y Planos de Información, Memoria de ejecución, Planos de ordenación). Por tanto, con fecha 13 de octubre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

El 17 de diciembre de 2021, con número de referencia 10/133854.5/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fechas 7 de septiembre y 27 de octubre de 2022 se han recibido dos informes de la citada Dirección General.

Con fecha 17 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/133871.6/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización



de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 22 de diciembre de 2022 (nº ref. 10/136392.8/21) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

1.2 Expedientes anteriores vinculados

Con fecha 5 de julio de 2022 y número de referencia 10/435940.9/22 se recibió en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, procedente de la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, oficio de consulta relativa al expediente con código PFOT-723AC, en el que se estaba tramitando la autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto de las plantas fotovoltaicas FV Envatios XXV (183,75 MW) y FV Envatios XIII-La Cereal Fase II (165,55 MW), y su infraestructura de evacuación (subestaciones eléctricas “SE Ceres 30/400 kV” y “SE La Cereal Promotores 400 kV 30/400 kV y líneas eléctricas “L400 kV SC SE La Cereal Promotores 400 kV – SE La Cereal 400 kV REE” y “L/400 kV SC SE Ceres – SE La Cereal Promotores 400 kV”), en las provincias de Guadalajara y Madrid. El tramo de la línea eléctrica “L400 kV SC SE La Cereal Promotores 400 kV – SE La Cereal 400 kV REE” situado dentro de la Comunidad de Madrid es la infraestructura objeto del Plan Especial que aquí se informa.

Con fecha 12 de julio de 2022 y número de referencia 10/080876.7/22 (expediente SIA 22/141; PCEA 10-UB2-00140.3/2022) se comunicó a la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara que en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas se tramitan los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, señalando que la Dirección General de Urbanismo viene tramitando planes especiales como figura urbanística para las infraestructuras de los proyectos fotovoltaicos situadas dentro de la Comunidad de Madrid. En el mismo oficio se comunicó que se estaba tramitando la evaluación ambiental estratégica del *Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto fotovoltaico “La Cereal” (Pfet-723AC)*, como instrumento urbanístico para la implantación del tramo interior a la Comunidad de Madrid de la línea de evacuación del Proyecto objeto de consulta, estando en ese momento el expediente pendiente de la emisión del presente documento de alcance. Igualmente se indicó que se procedía a dar traslado del oficio de consulta al Área de Evaluación Ambiental, al ser la unidad competente en la evaluación de impacto de proyectos.

1.3 Otros expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental del proyecto

Con números de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética 10/435940.9/22 y 10/554637.9/22, de fechas 12 de julio y 12 de agosto de 2022 respectivamente, se recibieron oficios por los que la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara remite los anteproyectos técnicos y Estudios de Impacto Ambiental del proyecto «Plantas fotovoltaicas «ENVATIOS XXV» y «ENVATIOS XIII–LA CEREAL FASE II» y su infraestructura de evacuación», promovido por Envatios Promoción XXV, S.L. y Solusol PV I, S.L. en los términos municipales de Valdenuño Fernández, Viñuelas, El Casar, El Cubillo de Uceda y Uceda (Guadalajara, Castilla-La Mancha) y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos (Comunidad de Madrid) y solicita informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Cabe indicar que el Proyecto incluye el conjunto completo de infraestructuras de producción y evacuación de la energía (las plantas fotovoltaicas, la subestación de elevación, etc) que no están comprendidas en el Plan Especial, al ubicarse en Guadalajara.

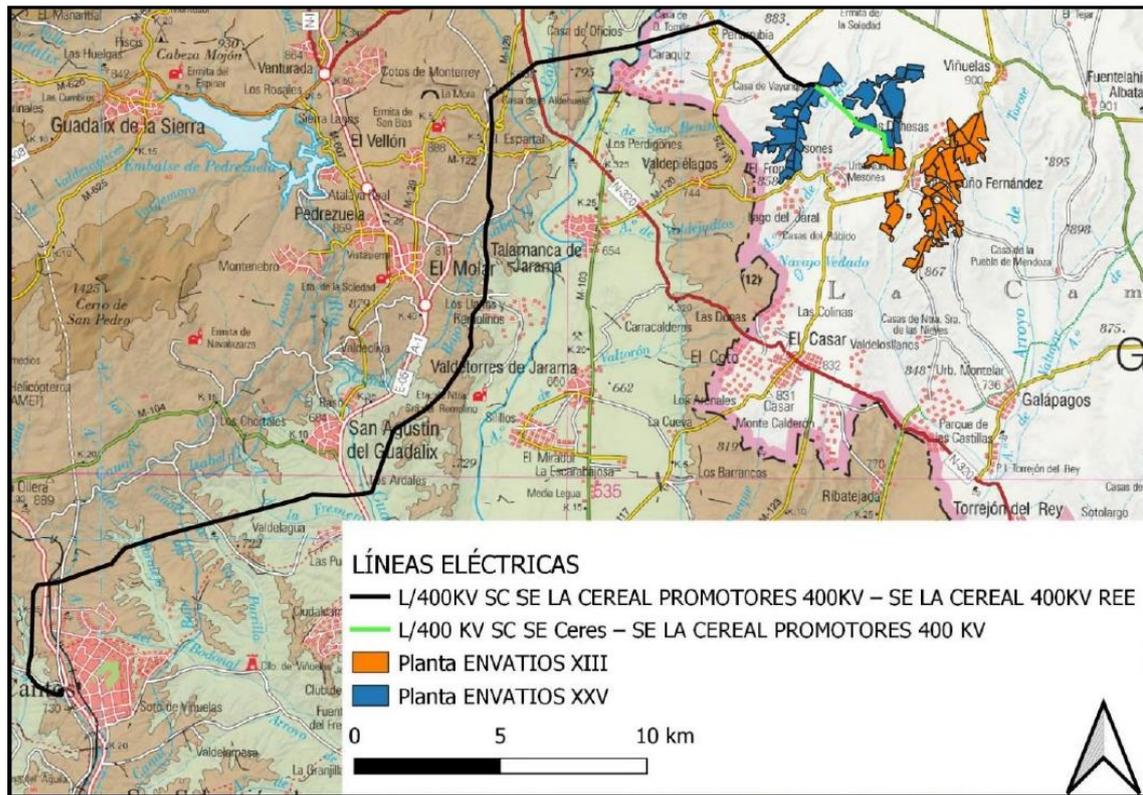


Imagen de las infraestructuras del Proyecto (tomada del informe del Área de Evaluación Ambiental)

El Área de Evaluación Ambiental de esta misma Dirección General ha emitido Informe de alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, de fecha 27 de octubre de 2022 y número de registro 10/805903.9/22 (expediente SEA 9.103/22), dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria que se tramita respecto al Proyecto en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD).

1.4 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 17 de diciembre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torremocha del Jarama.
- Ayuntamiento de Torrelaguna.
- Ayuntamiento de El Vellón.
- Ayuntamiento de El Molar.
- Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Ayuntamiento de Uceda (Guadalajara).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.



- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- ATEDY Asociación Técnica y Empresarial del Yeso

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (recibida el 23 de diciembre de 2021)

Entre la documentación aportada, si bien se desarrollan las posibles afecciones de las infraestructuras al medio, no se ha realizado una verdadera evaluación de estos riesgos.

Apunta que en todo el ámbito de desarrollo de la infraestructura existe un riesgo de moderado a muy alto de incendio forestal y que atraviesa muchos suelos de alta protección y terrenos forestales. Deberá, por tanto, extremarse el seguimiento de las medidas preventivas por incendios forestales recogidas en el Anexo 2 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, sobre todo durante la fase de obras.

Se deberá estar en posesión de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para el cruce de los cauces.

Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

Madrileña Red de Gas, SAU. (recibida el 23 de diciembre de 2021)

Indica las siguientes consideraciones a tener en cuenta ante posibles afecciones con la red de gas:



- Condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio.
- Servidumbres de Paso para redes de Alta Presión. Respetando lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Informar a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.
- Se adjuntan planos orientativos de las zonas con posible afección a la red de gas.

Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia e Interior (recibida el 27 de diciembre de 2021)

El PEI no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Iberdrola Distribución Eléctrica (recibida el 28 de diciembre de 2021):

Indica que en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas.

Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación (recibida el 30 de diciembre de 2021)

Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados), Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Union Fenosa. (recibida el 20 de enero de 2022)

Las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medioambiental y, en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas.

Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados en planta y perfil de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil.

En caso de no cumplir las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, el interesado podrá optar entre:



modificar el alcance de su actuación o solicitar el desvío de las instalaciones de la red de distribución, cuyo coste será asumido por el solicitante, en aplicación del art. 153 del R.D 1955/2000.

Si para la ejecución de las obras es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (CHT) (recibida el 25 de enero de 2022)

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la línea de alta tensión intercepta o se encuentra próxima de numerosos cauces pertenecientes al sistema de explotación Jarama-Guadarrama.

En cuanto a las aguas subterráneas, la línea asienta sobre las masas de agua subterránea "MADRID: MANZANARES-JARAMA - ES030MSBT030.010", "ALUVIAL DEL JARAMA: GUADALAJARA-MADRID - ES030MSBT030.024" y "TORRELAGUNA - ES030MSBT030.004".

Refiere a las actuaciones que necesitan de autorización o concesión administrativa por parte de la Confederación, como las captaciones de aguas directamente del DPH o vertidos y efluentes a aguas superficiales o subterráneas o las reforestaciones.

Incluye una serie de medidas en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales y en la gestión de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no. En particular, se recomienda que las superficies sobre las que se dispongan los residuos o zonas de almacenamiento sean totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas y superficiales. Además, se recomienda la construcción de un foso impermeabilizado de recogida de aceite bajo los transformadores.

Refiere una serie de medidas preventivas a tener en cuenta en la construcción de viales.

- La maquinaria e instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde no afecten a las aguas superficiales. Alrededor de esta área, para proteger los cauces de la escorrentía, se construirá un drenaje conectado a una balsa de sedimentación y se instalarán barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos,
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- Para el lavado de maquinaria se deberá construir un lavadero con una balsa de sedimentación, una inclinación adecuada del 2% y vallada con un cerramiento rígido para evitar el acceso.
- Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Una vez terminadas las obras, los residuos peligrosos serán clasificados, segregados y tratados según la legislación vigente, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje se colocarán barreras móviles para impedir el arrastre de sólidos a los cauces.

No se permitirá la construcción de un vallado sobre cauces, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En el caso de reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para el DHP. Actividades de riego y de abonado, como medida de protección deberán cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. (recibida el 25 de enero de 2022)

Con base en los principios del artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

Se dará prioridad a las alternativas que generen menos residuos en la fase de construcción y explotación, que faciliten la reutilización de los residuos generados y que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las obras de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

Se garantizará el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado.

En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- Estimación de los volúmenes de los RCD de Nivel II y definir el destino de los mismos.
- Estimación del volumen de materiales naturales excavados (Residuos de Construcción y Demolición de Nivel I) y definición del destino de los mismos.

Nedgia, SA (recibida el 1 de febrero de 2022)

Comunica que no existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto, pero aporta una web con información gráfica de sus servicios, así como los condicionantes técnicos generales a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.

Ayuntamiento de Tres Cantos (recibida el 2 de febrero de 2022)

Envía dos informes con sus contestaciones, uno de los servicios técnicos de medio ambiente y otro de los servicios técnicos de arquitectura.

Por un lado, el informe de medio ambiente realiza las siguientes sugerencias en relación al contenido del Estudio ambiental estratégico:

En primer lugar, analiza la afección a los espacios y especies protegidos y comenta que, en la selección y análisis de las alternativas del trazado de la línea aérea, únicamente cuantifica la longitud de los tramos aéreos de alta tensión como único impacto. No realiza un análisis de como la línea y sus apoyos por su efecto barrera van a fragmentar los ecosistemas naturales y afectar la biodiversidad, aunque sean



próximos o como en el caso del último apoyo del tramo aéreo de línea eléctrica que se encuentra dentro de Zona Especial de Conservación ZEC “Cuenca del río Manzanares”, lo que no se considera admisible.

En segundo lugar, describe la afección al medio hídrico. Considera necesario que el Estudio ambiental estratégico incluya una cartografía y un análisis exhaustivos de la afección de las instalaciones proyectadas sobre el Dominio Público Hidráulico, ya que en la selección de alternativas no se tiene en cuenta el número de arroyos interceptados e incluso menciona que hay varios apoyos planteados sobre el propio cauce del arroyo de Tejada.

En tercer lugar, hace mención al impacto sobre la población. Apunta que no se ha tenido en cuenta la proximidad a núcleos de población como un factor a considerar en el proceso de evaluación de las distintas alternativas planteadas para el trazado de la línea aérea. Esto se debe a que no se han contemplado en absoluto las afecciones negativas que las actuaciones planteadas pueden tener sobre la salud de la población o la imposibilidad de implantar medidas correctoras de transmisión de contaminación acústica en las torres de alta tensión.

En cuarto lugar, en relación al paisaje, el Documento Inicial Estratégico no menciona las afecciones que las actuaciones previstas tendrán sobre el paisaje.

Para concluir, el informe considera también muy importante que en el Estudio ambiental estratégico se plantee la opción de aumentar el tramo soterrado de la línea eléctrica, al menos en sus últimos kilómetros en que, como ha expuesto, atraviesa zonas de gran valor natural que es preciso preservar.

Por otro lado, el informe de los servicios técnicos de arquitectura realiza las siguientes sugerencias en relación al contenido del Estudio ambiental estratégico:

Entre los apoyos 118 y 119 está prevista línea aérea, lo que incumple las disposiciones del vigente Plan General de Tres Cantos que dispone que en suelo urbano (desde el apoyo 118 tiene la clasificación de Urbano Consolidado) la red de energía eléctrica en su conjunto deberá transcurrir subterránea.

Además, entre los apoyos 110 y 118 la línea no aprovecha el corredor de infraestructuras ya existente en dirección norte-sur.

Por todo lo anterior, sugiere dos variantes: que la traza se desplace hacia el este y que forme parte de la red supramunicipal de infraestructuras que atraviesa el término municipal de Tres Cantos en dirección norte-sur o que la traza se ajuste al límite entre los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, desplazándola hacia el oeste.

En cuanto al tramo entre los apoyos 107 y 101, sería recomendable ajustar al máximo su trazado al límite entre los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos, de manera que el impacto se reduzca en lo posible en éste último.

Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (recibida el 7 de febrero de 2022)

En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas. Refiere la normativa sectorial de minas, del artículo 72 y 105, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se ha comprobado que se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las líneas indicadas en el Plan: “Los Castillares 3” y “Virgen de la Soledad”.

Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa (9 de febrero de 2022)

El proyecto del asunto no se encuentra afectado por servidumbres aeronáuticas de instalaciones del Ejército del Aire, ni afecta a las zonas de seguridad de sus unidades e instalaciones, por lo que no existen reparos por parte de este Estado Mayor para que se continúe con la tramitación del expediente.

Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix (recibida el 9 de febrero de 2022)

El informe del Ayuntamiento se divide en 3 partes:

- En primer lugar, enumera la normativa de aplicación por el promotor.
- En segundo lugar, describe técnicamente la actuación proyectada y el trazado de la línea junto a la normativa que debe cumplir.
- Por último, en relación a la compatibilidad del proyecto con el Planeamiento Urbanístico, indica que:
 - La línea deberá discurrir lo más al sur del municipio, de manera que cause la menor afección a planeamientos futuros, en especial al Plan General de Ordenación Urbana.
 - Parte del tramo de línea aérea entre los apoyos 74 y 76 deberá canalizarse subterránea bajo la red viaria y espacios de dominio público, al discurrir por suelo apto para urbanizar o urbanizable sectorizado SAU-9 de la NN.SS.(1999).
 - Solo son admisibles tendidos aéreos en suelo urbanizable no sectorizado o en suelo no urbanizable de protección.

Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad (recibida el 16 de febrero de 2022)

Los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios.

Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental:

- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado. Dicho inventario se tendrá en cuenta para el análisis de impactos potenciales de la alternativa seleccionada tanto en fase de obras como en funcionamiento, en la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) y en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes.
- Con carácter general se garantizará la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) desde el punto de vista de prevención y minimización de los impactos sobre la salud.
- Se deberán inventariar y cartografiar las infraestructuras de abastecimiento de agua. Además, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes como pozos. En el presente Plan se citan las siguientes afecciones: Canal de Cabarrús en Torremocha del Jarama,

Canal de Lozoya o de la Parra en Torrelaguna, Canal Bajo de Isabel II en Torrelaguna, El Vellón y Colmenar Viejo y Canal del Atazar en Tres Cantos.

- Deberá contemplarse un Plan de Gestión de Plagas (PGP) durante la fase de ejecución de las obras, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como creación de taludes o las zonas en las que las líneas de evacuación interceptan cauces del DPH.
- A escala de nudo, o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (recibida el 23 de febrero de 2022)

La línea de evacuación en sus tramos ubicados en la Comunidad de Madrid, tiene las siguientes afecciones sectoriales:

- Carretera Nacional. N-320 en Torrelaguna.
- Red Principal Autonómica. M-607 en Colmenar Viejo.
- Red Local. M-129 en Torrelaguna y El Vellón y M-122 en El Vellón.

Se deberán respetar las afecciones cautelares previstas en Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y las siguientes determinaciones basadas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

- El plan especial deberá incluir unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Proyecto fotovoltaico.
- Deberá incluir planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.
- Se deberá realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del Proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Se deberán definir los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones. Además, de las autorizaciones necesarias.
- No se aporta documentación suficiente para deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica previstos respecto del borde exterior de la explanación de las carreteras autonómicas.
- Las nuevas conexiones que afecten a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos, tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

Canal de Isabel II (recibida el 4 de marzo de 2022)

Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial se encuentran:

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

- Canal de Santillana de \varnothing 1.250 mm
- Canal del Atazar de \varnothing 2.200 mm
- Canal Alto
- Arteria 1ª Tramo Ramal Sur Torrelaguna de \varnothing 1.600 mm
- Canal Bajo Sistema Santillana
- Arteria Conexión Canal Alto – Ramal Sur Torrelaguna, de \varnothing 1.600mm
- Arteria N-1 de fundición dúctil de \varnothing 500mm
- Canal Bajo
- Canal Bajo (Torrelaguna)
- Arteria Ramal Este de \varnothing 800mm
- Arteria refuerzo Ramal Este de \varnothing 1.000mm de acero
- Canal de la Parra, en Torrelaguna

SANEAMIENTO:

- Colector A4 (Sistema de saneamiento de San Agustín)

COMUNICACIONES:

- Conducción comunicaciones “Origen Santillana – Tres Cantos”, en el término municipal de Tres Cantos
- Conducción comunicaciones “ETAP Pinar – Tres Cantos” en el término municipal de Tres Cantos
- Conducción comunicaciones “ETAP Pinar – EDAR San Agustín” en el término municipal Colmenar Viejo
- Conducción comunicaciones “Parrilla – Entronque M-50”, en el término municipal de Colmenar Viejo
- Conducción comunicaciones “Sifón Guadalix – Sifón Bodonal”, en el término municipal de Colmenar Viejo
- Conducción comunicaciones “Bodonal - Sifón Guadalix”, en el término municipal de Colmenar Viejo
- Conducción comunicaciones “ETAP Pinar – RTU - Valgallegos”, en el término municipal de El Molar
- Conducción comunicaciones “Sifón de los Yesos – Sifón de Morenillo”, en el término municipal de El Vellón
- Conducción comunicaciones “Dep. Calerizas – Sifón de los Yesos”, en el término municipal de Torrelaguna



- Conducción comunicaciones “E.L. Calerizas – Sifón de los Yesos”, en el término municipal de Torrelaguna

RED ELÉCTRICA

- Tramo de línea aérea “El Bodonal – Navallar”, en el término municipal de Tres Cantos
- Tramo de línea aérea “El Bodonal – El Olivar – El Pinar Línea principal”, en el término municipal de Tres Cantos
- Tramo de línea aérea “Torrelaguna – El Pinar Derivación Parrilla Baja”, en el término municipal de Colmenar Viejo
- Tramo de línea aérea “Fuencarral - Torrelaguna”, en el término municipal de Colmenar Viejo
- Tramo de línea aérea “Torrelaguna – El Pinar derivación Talamanca”, en el término municipal de El Vellón
- Tramo de línea aérea “Torrelaguna – El Pinar derivación Talamanca Casilla El Sagardillo”, en el término municipal de El Vellón
- Tramo de línea aérea “Torrelaguna – El Pinar derivación La Aldehuela”, en el término municipal de El Vellón

Por otro lado, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante los siguientes expedientes de expropiación forzosa: EXP 613, SAP 249, EXP 379, EXP 39/89, SAP 334- Y SAP 379, los cuales no podrán ser ocupados sin las preceptivas autorizaciones.

El Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto fotovoltaico “La Cereal”, deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II de 2012 (modificadas 2021).

Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas, así como respecto de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, con la conformidad técnica de Canal de Isabel II.

En conclusión, el Plan Especial de Infraestructuras para la ejecución del Proyecto Fotovoltaico sometido a evaluación de impacto ambiental estratégica no podrá ser aprobado sin la conformidad técnica de Canal de Isabel II respecto a las afecciones y soluciones adoptadas al respecto de las infraestructuras hidráulicas, a fin de salvaguardar la indemnidad estructural de la infraestructuras afectadas.

Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (recibida el 18 de marzo de 2022

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –

BOE 8/07/2009), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

El 6 de abril de 2022 se recibe copia de un informe dirigido a la Dirección General de Urbanismo. En el mismo, indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, al igual que en el escrito arriba citado y, de acuerdo con ella, informa sobre el Plan Especial:

- Los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas deben remitirse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para informe antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, y con silencio negativo
- El ámbito del Plan Especial no se encuentra dentro de las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Corresponde al órgano promotor determinar si los usos previstos en el Plan Especial son compatibles con la afección acústica presente en la zona y con la normativa acústica de aplicación.
- Gran parte del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. El PEI deberá incorporar entre sus planos normativos el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.
- Se espera que haya cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones previstas en el Plan, que, en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (antenas, pararrayos, chimeneas, carteles, etc.) incluidas las grúas de construcción y similares.
- La normativa del Plan deberá recoger que cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas requerirá autorización según la normativa sectorial.
- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- En aquellas zonas del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la AESA, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Red Eléctrica de España. (recibida el 1 de abril de 2022):

En cuanto al tramo aéreo de la línea a 400 kV "SE LA CEREAL PROMOTORES 400KV – SE LA CEREAL 400KV REE", pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de REE:

- L/E 400 kV Mudarra-SS.Reyes y L/E 400 kV Cerrato-SS.Reyes.

Además, añade una serie de consideraciones en relación a la posible afección de los apoyos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código de verificación: **1001115918933283985500**

En cuanto al tramo subterráneo de la línea a 400 kV “SE LA CEREAL PROMOTORES 400KV – SE LA CEREAL 400KV REE”, pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de REE:

- L/E subterránea 20 kV Acometida MT La Cereal y L/E subterránea 220 kV La Cereal Tres Cantos.

Envía los planos de situación con la ubicación de las líneas afectadas, pero la localización exacta solo podrá garantizarse por la realización de catas, que deberán ser supervisadas por personal de REE para evitar accidentes graves. En las inmediaciones de las líneas indicadas no podrá emplearse ningún tipo de maquinaria pesada.

En cuanto a distancias se refiere, se deberá cumplir lo dispuesto en el apartado 5 “Cruzamientos, proximidades y paralelismos” de la ITC-LAT 06 Líneas Subterráneas con Cables Aislados incluida en el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008.

El trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario.

Según el Real Decreto 1183/2020 los procedimientos de acceso y conexión para la instalación deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (recibida el 11 de abril de 2022)

El Plan Especial afecta a los siguientes Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid: (CM/903/0006) El Barrancón, (CM/086/0016) Alza del Cuervo, (CM/168/0025) Canteras de Caliza, (CM/151/0153) Canal de La Parra y (CM/000/0124) Canal de Cabarrús.

Deberá realizarse un estudio arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado por el proyecto que incluirá: prospección superficial de cobertura total e intensiva de todas las áreas afectadas. Los resultados de dicho Estudio, deberán integrarse en el Estudio Ambiental, para el planteamiento de alternativas, señalando las medidas correctoras tendentes a eliminar o disminuir las afecciones sobre el patrimonio, y desarrollará las acciones previas y en fase de obras que debe incluir el proyecto.

El Documento Ambiental deberá incorporar el resultado del referido estudio patrimonial, planteando alternativas en caso de confirmarse la afección del proyecto al patrimonio histórico.

Además, en la tramitación del expediente se solicitó el **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 7 de septiembre de 2022 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/612115.9/22) por la que remite informe de fecha 6 de septiembre de 2022 (nº ref. 10/606390.9/22) del Director General de Recursos Naturales y Sostenibilidad. El 27 de octubre de 2022, con nº 10/807538.9/22, se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación, según la cual,

detectados errores en el informe anterior, se remite nuevo informe (10/763686.9/22 de 24 de octubre de 2022) que sustituye al anterior.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Tras enumerar el contenido de la documentación presentada, la normativa ambiental aplicable y sintetizar el alcance, alternativas y descripción de las infraestructuras del Plan Especial, indica las afecciones a las figuras de protección ambiental y realiza una valoración para cada una de ellas:

El PEI, en la alternativa elegida, se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Natura 2000:

La longitud total de la línea de evacuación que intercepta espacios Red Natura 2000 es de 1.780,75m.

En concreto, la zona de actuación se encuentra dentro de:

- o ZEC ES3110001, denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” (zona A, de conservación prioritaria).
- o ZEC ES3110003, denominada “Cuenca del río Guadalix”.
- o ZEC 3110004 denominada “Cuenca del río Manzanares”.

En algunos tramos de la traza de la línea incluidos en ámbitos de Red Natura 2000 (RN 2000), se encuentra presencia de los siguientes Hábitats de interés comunitario (HICs):

- o 3260: Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitriche-Batrachion*.
- o 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- o 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- o 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).

- Espacios Naturales Protegidos:

Coincidiendo con la ZEC “Cuenca del río Manzanares”, algunos tramos de la LAAT y LSAT “Cereal Promotores” se encuentran dentro de los límites del “Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares”. Este tramo se encuentra incluido en la zona P “Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico”.

- Fauna y Flora Silvestres:

- o Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CREA):

Destacan las formaciones vegetales asociadas a los cursos fluviales existentes, en especial s correspondientes al río Guadalix y las formaciones vegetales riparias asociadas al Arroyo del Moralejo, Arroyo de Olleja, Arroyo de Salobral en Colmenar Viejo, así como, el Arroyo de Tejada en Tres Cantos.

Se tiene constancia de núcleos poblacionales de *Tetrax tetrax* y avistamientos inventariados de: *Otis tarda*, *Circus pygargus* y *Falco naumanni*. Además, en el proyecto se localiza en una zona sensible para la conservación de aves esteparias.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid: l a línea intercepta los siguientes Corredores Ecológicos:
 - o Corredor Ecológico del Jarama
 - o Corredor Ecológico secundario de las Casas Aldehuela
 - o Corredor Ecológico del Henares
 - o Corredor Ecológico secundario de las Cabezas

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs):

El PEI se encuentra intersectando la IBAS Nº 71 “El Pardo-Viñuelas” de naturaleza forestal.

Además, la LAAT, en el tramo correspondiente al término municipal de Torrelaguna, se encuentra a 1.400 m de la IBA 74 “Talamanca – Camarma” de naturaleza esteparia.

- Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de RN20001:

Se encuentran varios HICs:

- o 3260: Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*
 - o 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Salviares)
 - o 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
 - o 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
 - o 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*
 - o 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
 - o 92D0: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
 - o 9340: Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*
- Terreno Forestal en régimen general: hay varios tramos de la línea eléctrica cuya traza atraviesa terrenos que se ajustan a la definición de monte de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

A continuación, se **citan y valoran** los principales elementos previamente mencionados:

- Espacios Natura 2000:

Con respecto a los tramos de la traza de la LAAT incluidos en el ámbito del ZEC ES3110001 “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”: corresponden con “Zona A: Conservación prioritaria”, la cual indica que las nuevas instalaciones irán soterradas y si no es posible, los nuevos tendidos aéreos deberán cumplir la normativa para la protección de avifauna, quedar acreditada su necesidad como la imposibilidad técnica de otras alternativas.

Con respecto a los tramos de LAAT incluidos en ZEC ES3110003 “Cuenca del río Guadalix”: según el epígrafe 5.1.1. del Decreto 106/2014 de Directrices sobre la conservación de los



Recursos Naturales Flora y Fauna, se respetará la dinámica poblacional de las especies de fauna objeto de este plan y se establecerán medidas de vigilancia y control. Además, se recoge que se promoverá la creación de corredores de infraestructuras y las nuevas se adaptarán a ellos para evitar la fragmentación.

Con respecto a los tramos de LAAT incluidos en ZEC ES3110004 “Cuenca del río Manzanares”: se aplicará la normativa específica, así como, la regulación de usos y actividades que determina su plan de gestión.

Además, de acuerdo con la documentación presentada, en esta fase de la tramitación, no es posible identificar los impactos susceptibles de afectar a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000 ya que no se conoce la localización de los apoyos del tendido, la seguridad de la línea, los accesos y sus características, así como, las zonas auxiliares.

- Espacios Naturales Protegidos

El 4,3% de la longitud total aérea de la LAAT y LSAT está dentro de los límites del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM).

Dentro de la zonificación del espacio, se encuentra en la Zona P “Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico”.

En el Plan de Uso y Gestión del PRCAM se recoge en el apartado 9.3.5 de Infraestructuras de Acogida, que “Las infraestructuras que se precisen de nueva construcción se apoyarán siempre que sea posible en los núcleos urbanos”.

- Fauna y Flora Silvestres

Atendiendo a los datos sobre hábitats y especies obrantes en esta Dirección General, y conforme a lo recogido en el epígrafe 4 del presente Informe, se establece lo siguiente:

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

o Con respecto a Flora:

Deberá limitarse la implantación de estas infraestructuras en zonas con riesgo de erosión o en todo caso tomarse medidas para reducir dicho riesgo.

Se deberán respetar las formaciones de encinares basófilos y lastonares correspondientes a hábitats prioritarios.

En el término municipal de Torrelaguna se deberá realizar un inventario, previo a las obras, de las formaciones de matorrales gipsícolas y tomillares, correspondientes a hábitats prioritarios.

Las medidas preventivas, correctoras y medidas compensatorias, no se encuentran definidas en la documentación presentada por el promotor.

o Con respecto a Fauna:

Describe los 3 Tramos de línea proyectada y añade una serie de indicaciones para cada tramo:

Para el tramo I de unos 5 km deberían proponerse alternativas estudiando la necesidad de su soterramiento al menos hasta su encuentro con la carretera N-320, ya que este tramo no sigue la traza de ningún otro tendido y atraviesa zonas sensibles para la conservación de aves esteparias.

Para el tramo II se debe estudiar la viabilidad de compartir apoyos con la línea existente o justificar su imposibilidad técnica.

El tramo III puede suponer una gran afección de las especies esteparias de la zona ya cruza: pastizal extensivo del piedemonte, el Área Importante para la Conservación de las Aves, IBA nº 71 “El Pardo - Viñuelas” y el Corredor Ecológico “Del Jarama”.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid:

Resulta necesario reconsiderar la ubicación, tipología o extensión, del PEI para evitar la afección a los corredores ecológicos, que no se han tenido en cuenta o, en caso contrario, soterrar las infraestructuras.

- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA):

El promotor deberá analizar como una posible alternativa el soterramiento de las LAAT utilizando los caminos públicos, vías pecuarias u otras vías existentes, en zonas de protección y en las zonas de cruzamientos con IBA para evitar el incremento de posibilidades de colisión de avifauna por añadir el tendido a infraestructuras existentes.

- Hábitat de Interés Comunitario (HIC) fuera de RN2000:

Se describen los HIC interceptados por la línea y añade que, para evitar afecciones, será conveniente la observancia de las medidas que se establecen en el apartado de condicionado presente informe.

- Terreno Forestal de Régimen General:

Según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995 la disminución de suelo forestal, deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Para ello, se atenderá a lo informado por esta Dirección General en informe específico que se adjunta y las áreas auxiliares que no están definidas en el documento presentado.

- Reserva de la Biosfera:

Parte de las infraestructuras del proyecto están incluidas en el ámbito de Reserva de la Biosfera “Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama”.

Finalmente, establece las siguientes conclusiones y condiciones:

- Respecto a la ubicación de las infraestructuras del PEI:
 1. **Debe soterrarse el tramo de la línea desde que entra en la Comunidad de Madrid, en el municipio de Torremocha de Jarama hasta la N-320 en Torrelaguna (3,8 km).**
 2. **Así mismo deberá soterrarse el último tramo de la línea, en los municipios de Tres Cantos, Colmenar Viejo, y San Agustín de Guadalix (15 km), desde el cruce con el río Guadalix hasta la SE “La Cereal” REE.**
 3. Los tramos soterrados se realizarán preferentemente utilizando los caminos públicos, vías pecuarias u otras vías existentes y fuera de la época de cría de las especies de aves protegidas.
 4. Para los tramos aéreos restantes se estudiará la posibilidad de compartir infraestructuras ya existentes (LE), concretamente, la línea de Iberdrola “400 kV GRIJOTA- SS.REYES”



en los términos municipales de El Vellón y El Molar, hasta el cruce de ésta con la LAAT propuesta.

El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja.

Para las líneas que vayan en aéreo deberán seguir el trazado de las infraestructuras existentes, principalmente grandes vías de comunicación (autopistas, autovías y ferrocarriles).

En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008).

- Respecto a Accesos y plataformas de trabajo:

Para apertura de nuevos accesos se deben valorar todos los aspectos del estudio ambiental.

Para realizar nuevos drenajes o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos fáunicos.

- Respecto a la protección de la flora:

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

Para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo.

Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

- Respecto a la protección de fauna:

Se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno.

Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental.

Es necesaria la realización de un estudio fáunico adecuado.

En el proyecto, se deben describir los accesos a realizar para la instalación y mantenimiento de los tramos subterráneos y aéreos.

Si esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

- Respecto las afecciones al terreno forestal:



La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad en el informe específico de 2 de agosto de 2022, que se adjunta.

- Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental:

Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor en la documentación complementaria aportada. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan las recogidas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad de 27 de abril de 2022, que se adjunta.

- Respecto al Fin de Actividad:

Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año.

- Respecto a la documentación:

Por lo que respecta al cumplimiento del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, en el caso del proyecto de un tendido de nueva construcción, el proyecto, en caso de no tenerlo recogido incluirá una agenda donde se justificará: el artículo 3 y 7.

- Con carácter general:

En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Asimismo, en la tramitación del expediente, se han recibido varios escritos de sugerencias o alegaciones presentados por particulares o entidades que no habían sido objeto de una consulta expresa:

- VERNON TECH S.L.U (recibida el 28 de enero de 2022)

Alega que el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico La Cereal (Pfo-723 AC) ha realizado un análisis urbanístico incorrecto de la Finca 15.626, Parcela Catastral 9040106VK3984S0001JZ, de Tres Cantos, de su propiedad. Considera que el promotor deberá justificar, definir, gestionar y consensuar con todas las partes implicadas. Señala que la parcela es Suelo Urbano Consolidado y que la instalación de la línea eléctrica aérea que se propone en el Plan Especial es contraria a la normativa urbanística vigente.

- CALIXUM HABITAT S.L. (recibida el 28 de enero de 2022):

Alega que el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras Proyecto Fotovoltaico La Cereal (Pfo-723 AC) afecta a la finca registral nº 16.186 del Registro de la Propiedad nº 1 de Colmenar Viejo de 31,4 ha de superficie, que incluye la parcela catastral 9040108VK3986S0001SO de Tres Cantos. Se trata de Suelo Urbano Consolidado. El Plan no ha estudiado las afecciones que genera la línea eléctrica subterránea de 400 kV en el suelo urbano consolidado que rodea la Subestación Eléctrica La Cereal de Tres Cantos y no ha justificado el punto de entrada a dicha Subestación. Por ello, muestra su disconformidad con el Plan.

- Un particular (recibida el 3 de febrero de 2022):

Indica ser propietario de la parcela catastral 5076 del polígono 102 de rústica de Torremocha del Jarama, así como de otras cuatro parcelas catastrales del polígono 101 del mismo municipio, que serán afectadas por la línea eléctrica aérea a 400 kV y por el apoyo nº 20 de la misma. Solicita ser considerado personado en el procedimiento ambiental e informado de cuantas incidencias se produzcan.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Memoria de información: **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras** del Proyecto fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid (Septiembre 2021).
- Documentación Ambiental: **Documento Inicial Estratégico** del Proyecto fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid (Septiembre 2021).
- Documentación Normativa: **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras** del Proyecto fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid (Septiembre 2021).
- Resumen Ejecutivo: **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras** del Proyecto fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid (Septiembre 2021).

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras (PEI) tiene por objeto, por un lado, la definición de los elementos integrantes del tramo de la línea eléctrica de alta tensión de 400kV que transcurre por la Comunidad de Madrid para evacuar la energía generada en la planta solar fotovoltaica (PSFV) Envatios XXV, localizada en la provincia de Guadalajara. Por otro lado, la definición de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su compatibilidad con el planeamiento urbanístico en vigor y los valores del medio ambiente, así como para legitimar su construcción y puesta en servicio.



Según indica el promotor, el Plan Especial comprende las infraestructuras presentes en la Comunidad de Madrid del “Proyecto Fotovoltaico La Cereal”. A este proyecto le corresponde el código Pfo 723 AC en su tramitación ambiental en el MITERD y está constituido por la planta fotovoltaica Envatios XXV de 155,15 MW, la subestación La Cereal Promotores 400kV y la de línea de alta tensión 400 kV de nueva instalación, que conecta la subestación La Cereal Promotores 400 kV, ubicada en El Casar (Guadalajara) con la subestación existente de REE La Cereal 400 kV, situada en Tres Cantos (Madrid). Esta línea aérea “SET La Cereal Promotores 400KV – SE La Cereal 400KV REE” cuenta con una longitud total de 43,87 km, de los cuales 36,89 km se encuentran en la Comunidad de Madrid.

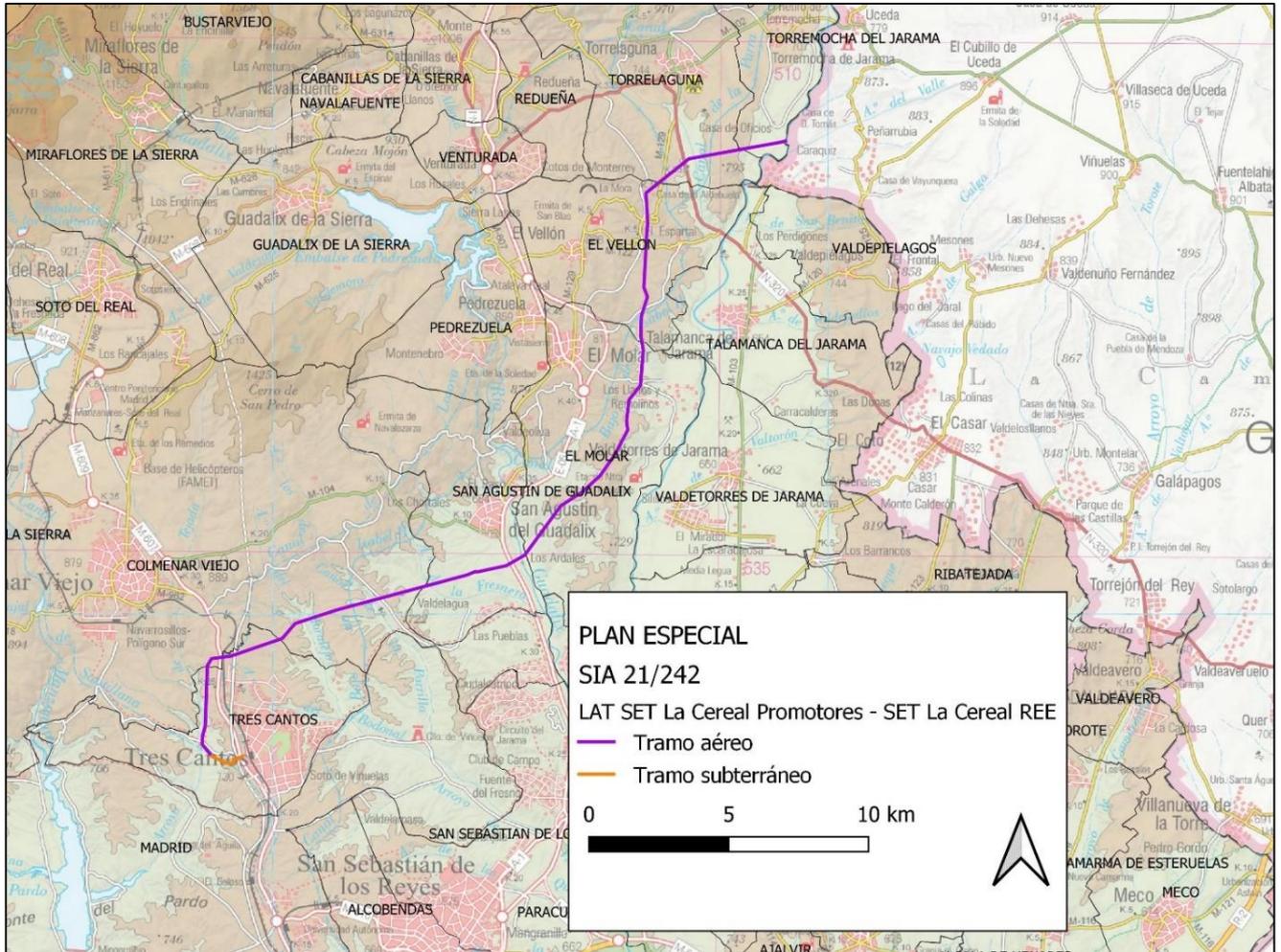
En la siguiente tabla se detallan las características de los diferentes tramos que componen la línea:

NOMBRE DEL TRAMO	MUNICIPIO	LONG (km)	TIPOLOGIA	LONG (km)	
L/400 kV SC SE LA CEREAL PROMOTORES 400KV – SE LA CEREAL 400KV REE	El Casar	6,98	LAAT	0,2	
	El Cubillo de Uceda		LAAT	2,25	
	Uceda		LAAT	4,53	
		Torremocha del Jarama	36,89	LAAT	1,58
		Torrelaguna		LAAT	3,3
		El Vellón		LAAT	6,03
		El Molar		LAAT	9,18
		San Agustín del Guadalix		LAAT	3,87
		Colmenar Viejo		LAAT	6,35
		Tres Cantos		LAAT	5,48
			LSAT	1,1	
TOTAL PLAN ESPECIAL		36,89	LAAT	35,78	
			LSAT	1,1	
TOTAL LINEA ALTA TENSION		43,87	LAAT	42,77	
			LSAT	1,1	

Nota: LAAT: Línea de Aérea de Ata Tensión. LSAT: Línea Subterránea de Alta Tensión

Se destacan en negrita y resaltados en gris los 7 municipios de la Comunidad de Madrid afectados por la Línea de Alta Tensión que están incluidos en el alcance del presente Plan Especial. La longitud total de línea incluida en el PEI es de 36,89 km que transcurren por la Comunidad de Madrid hasta la SET La Cereal 400 kV de REE, que es donde se encuentra el punto de vertido. Por tanto, la planta fotovoltaica, la subestación La Cereal Promotores 400kV y los 6,98 km de línea, que se plantean fuera de la Comunidad de Madrid, no son objeto del Plan Especial. El promotor señala que la línea eléctrica se define en el borrador del PEI y en el documento inicial estratégico a nivel estimativo; teniendo en cuenta la alternativa más equilibrada funcional y ambientalmente.





Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

2.3 Descripción de las instalaciones

La línea eléctrica de evacuación de 400 kV, denominada “SET La Cereal Promotores – SET La Cereal REE” se diseña para evacuar la energía generada en la planta solar “Envatios XXV” y otras proyectadas en el entorno.

Esta línea eléctrica se divide en los siguientes tramos:

- Un tramo aéreo, que conectará la SET La Cereal Promotores 400 kV, en línea aérea de simple circuito dúplex a la tensión de 400 kV, con el apoyo nº 119. Su longitud aproximada es de 42.765,18 m, de los cuales 6.980,20 m discurrirán en los términos municipales de El Casar, Uceda y El Cubillo de Uceda, en la provincia de Guadalajara (Castilla La Mancha), y 35.784,98 m por los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, pertenecientes a la provincia de Madrid. Las características técnicas de este tramo aéreo son las siguientes:

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Tensión nominal (kV)	400
Tensión más elevada de la red (kV)	420
Potencia a Transportar.....	617 MW
Nº de circuitos	1
N.º de conductores aéreos por fase	2
Número de apoyos	119
Longitud (km)	42,77
Origen	Subestación La Cereal Promotores 400kV
Final	Apoyo 119
Provincias afectadas	Guadalajara y Madrid
Apoyos	Torres Metálicas de Celosía
Cimentaciones	Tetrabloque, cilíndricas con cueva

Los conductores serán de aluminio y acero recubierto de aluminio y los apoyos serán del tipo metálicos de celosía diseñados para la instalación de un circuito, distribuidos en tresbolillo. Todos apoyos tendrán doble cúpula para la instalación de dos cables OPGW y su cimentación estará compuesta por cuatro bloques independientes y sección circular con cueva. Además, se colocarán los siguientes accesorios: amortiguadores, contrapesos, salvapájaros, balizas, placas de señalización y separadores.

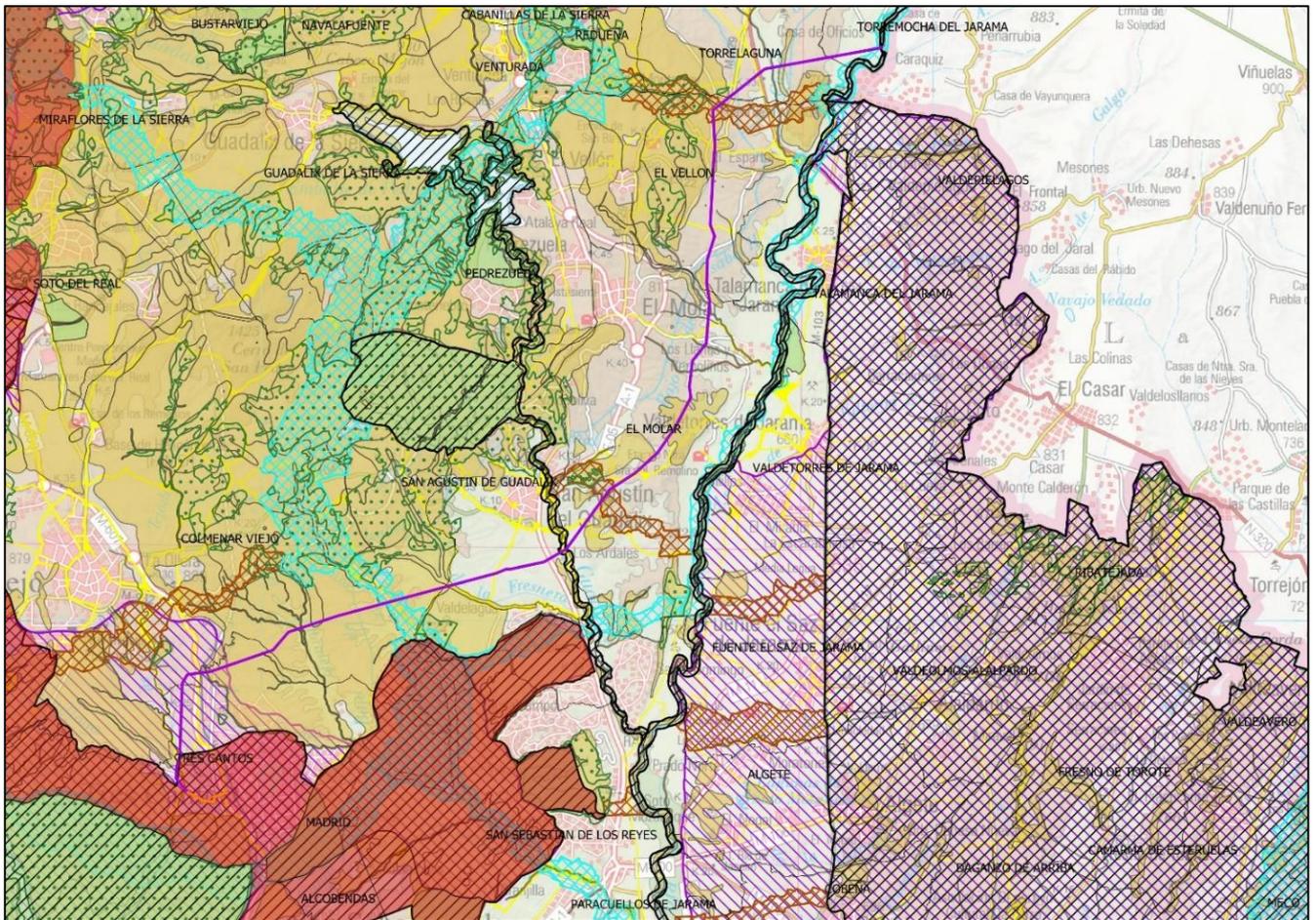
- Un tramo subterráneo, que conectará el apoyo nº 119, donde se realizará el Paso de Aéreo a Subterráneo (PAS), en línea subterránea simple circuito simplex a la tensión de 400 kV, con la SET La Cereal 400 kV (REE). La longitud aproximada de este tramo es de 1.104,56 m, y su recorrido discurrirá en su totalidad por el municipio de Tres Cantos (Madrid). Las características técnicas de este tramo subterráneo son las siguientes:

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Tensión nominal (KV)	400
Tensión más elevada de la red (KV).....	420
Potencia a Transportar	617 MW
N.º de circuitos	1
N.º de cables por fase	1
Longitud (km)	1,15
Origen	Apoyo 119

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001115918933283985500

FinalSubestación La Cereal 400kV REE
Provincias afectadas.....Madrid

El tipo de canalización es una conducción en zanja (de máximo 1 m de anchura con una profundidad mínima de 1,60m) con los cables entubados y los tubos embebidos en hormigón. En este tipo de canalización se instalará un cable de potencia por tubo.



PLAN ESPECIAL	RN 2000 ZEC	Hábitats de Interés Comunitario
SIA 21/242	 Cuenca del río Guadalix	 IBA
LAT SET La Cereal Promotores - SET La Cereal REE	 Cuenca del río Manzanares	 Vías Pecuarias
 Tramo aéreo	 Cuencas de los ríos Jarama y Henares	2018 - Total Comunidad 1:200.000
 Tramo subterráneo	 Montes preservados	
VALORES AMBIENTALES	 Montes de Utilidad Pública	
Espacios Naturales Protegidos	 Corredores ecológicos principales CM	
 Parque Regional Cuenca Alta del Manzanares	 Corredores ecológicos secundarios CM	

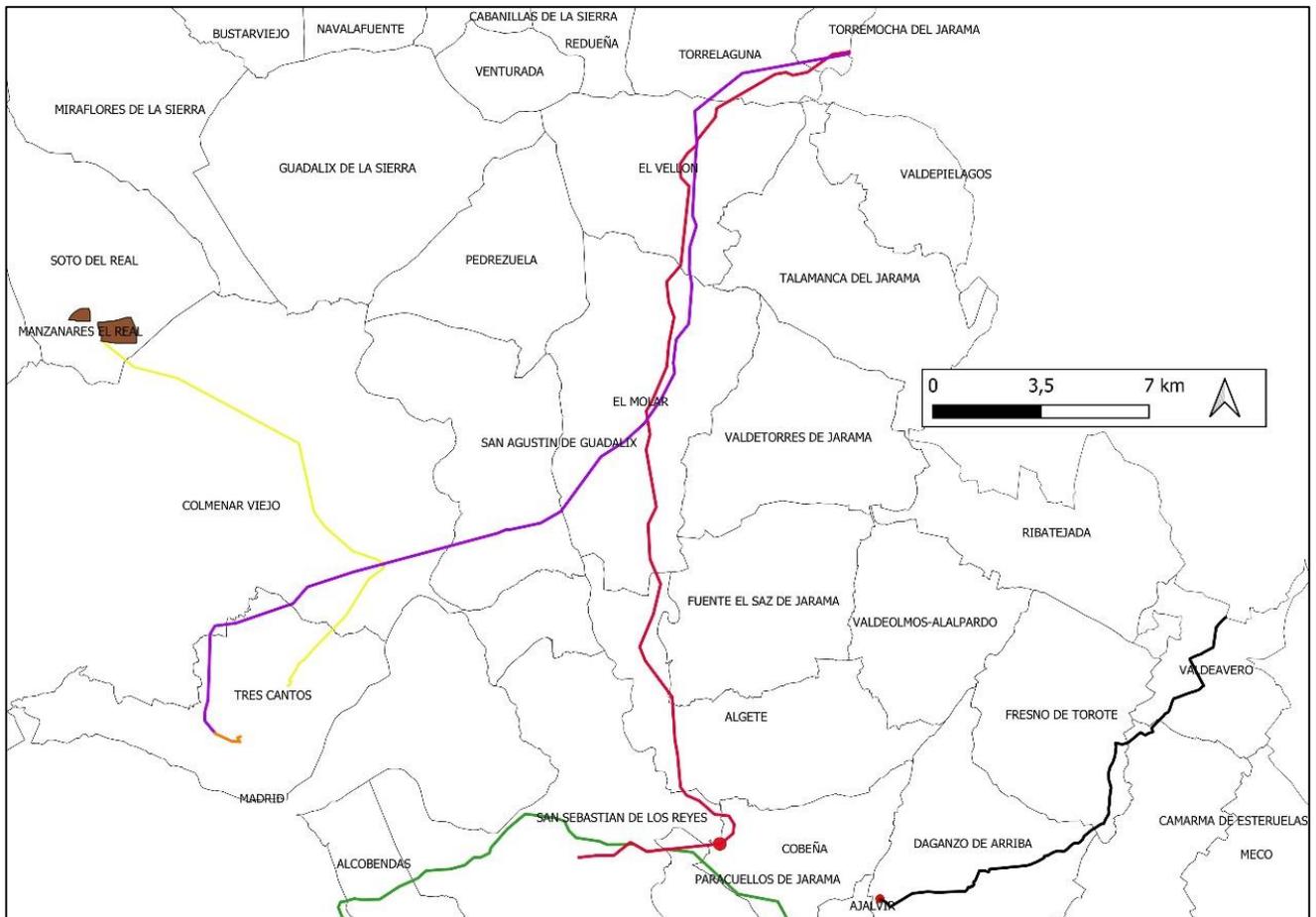
Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **100111591893283985500**

En cuanto a las interacciones de la línea eléctrica con infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar:

El PEI con expediente SIA 21/269 referente a la línea aérea de alta tensión entre la subestación del parque solar fotovoltaico SPK Borneo y la subestación de San Sebastián de los Reyes en los municipios de Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Algete, Fuente el Sanz de Jarama, Cobeña, Paracuellos del Jarama y San Sebastián de los Reyes, discurre en paralelo y con varios cruces con la LAT “SET La Cereal Promotores – SE La Cereal REE”. Nada más entrar en la Comunidad de Madrid, las dos líneas entran paralelas a menos de 60 m en el término municipal de Torremocha del Jarama, donde se cruzan y acceden al municipio de Torrelaguna de nuevo en paralelo. A continuación, atraviesan este municipio por la esquina inferior sureste y entran en El Vellón, donde se vuelven a cruzar entre sí para atravesar el municipio de norte a sur. Por último, entran en paralelo en El Molar, se cruzan en la mitad del municipio y separan sus recorridos hacia direcciones opuestas.

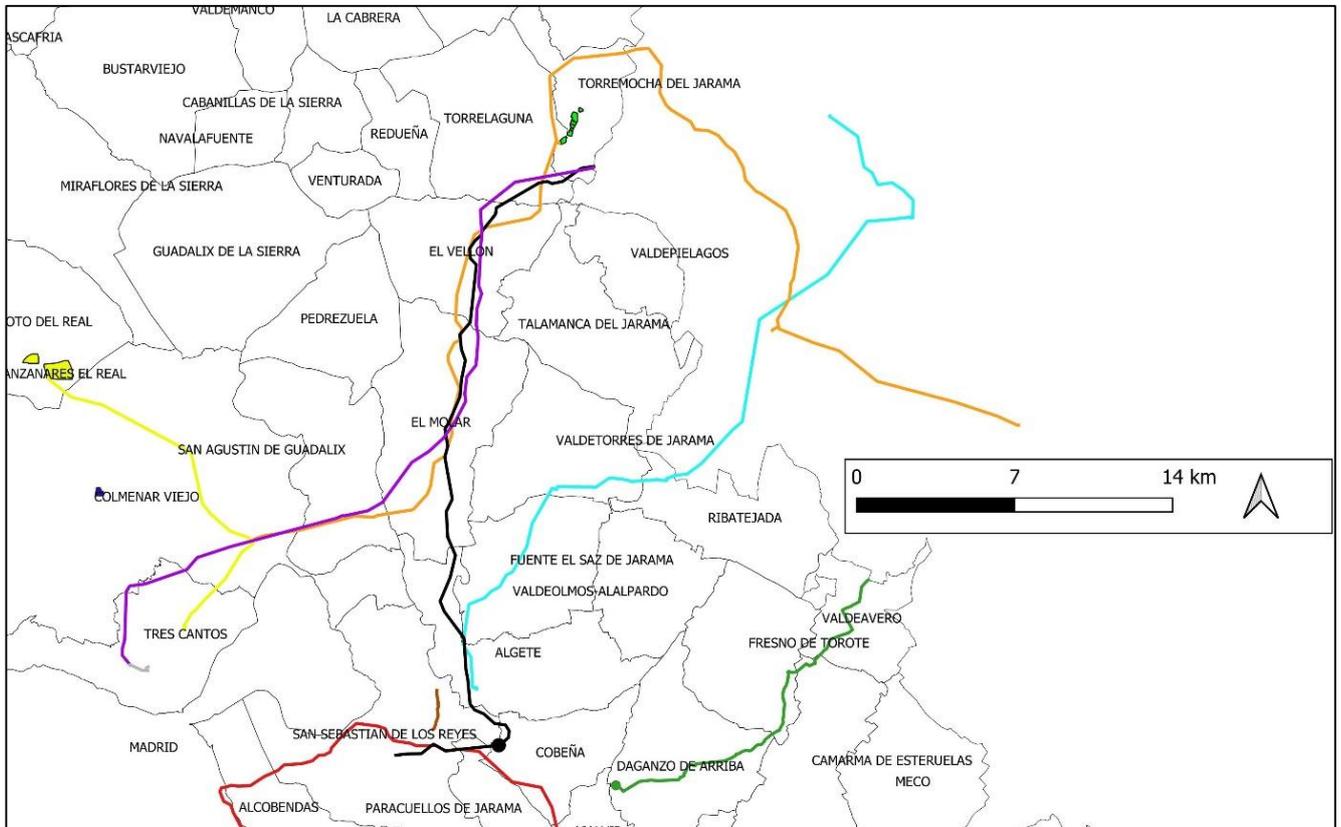
Por otro lado, la línea aérea “132 kV Mandarín – Colectora Tres Cantos” del Plan Especial con expediente SIA 22/234, se cruzará en el municipio de Colmenar Viejo una única vez con la línea “SET La Cereal Promotores – SE La Cereal REE” objeto de este PEI. Finaliza en la SET Tres Cantos de REE, al norte del casco urbano de este municipio, a unos 2 km al noreste de la SET La Cereal REE.



PLAN ESPECIAL	SIA 21/280	SIA 22/234
SIA 21/242	— LAT	■ Planta Mandarin
— Tramo aéreo	SIA 21/295	■ SET
— Tramo subterráneo	— LAT	— LAT
SIA 21/269	— LAT	
— LAT	● Estación de medida Fiscal Solaria	
● SET		

Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001115918933283985500

PLAN ESPECIAL	SIA 21/280	PROYECTOS
SIA 21/242	— LAT	— SEA 9.68/22 LAT
— Tramo aéreo	SIA 21/295	— SEA 9.197/21 LAT
— Tramo subterráneo	— LAT	— SEA 9.59/22 LAT
SIA 21/269	● Estación de medida	■ SEA 9.4/22 PSFV
— LAT	SIA 22/234	■ SEA 9.58/22 PSFV
● SET	■ Planta	
	— LAT	

Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

2.4 Analisis de alternativas

El documento inicial estratégico analiza la alternativa cero, la cual conlleva la no realización de la instalación ni de sus obras asociadas. La ventaja principal de esta alternativa es la no alteración de los factores biológicos del área de estudio y que las condiciones naturales continúen inalterables, pero se descarta porque no satisfaría los objetivos y necesidades que se pretenden con la instalación de la línea de evacuación, entre los que cabe destacar la contribución a los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

Además, describe 3 alternativas para, a partir de criterios técnicos y económicos, averiguar cuál es el trazado que menos impacto tendrá sobre el área de actuación. Analizando todos estos criterios se valora como alternativa más favorable la alternativa 2 por ser la que globalmente produce menores incidencias sobre los distintos elementos del medio considerados. Además de cumplir con los requerimientos de diseño de tipo técnico y económico, posee las siguientes características:

- Es la alternativa que menor longitud total de línea de evacuación presenta.
- No atraviesa Lugares de interés Geológico.
- Es la alternativa que afecta en menor longitud a Zonas de Especial Conservación.
- No atraviesa Zonas de Especial Protección para las Aves.
- Es la alternativa que menor longitud presenta en Áreas de Importancia para las Aves.
- No intercepta Montes de Utilidad Pública ni Montes preservados de la Comunidad de Madrid
- Es la alternativa que discurre en menor longitud por terrenos forestales.
- No intercepta zonas incluidas en los Planes de Ordenación de Embalses de la Comunidad de Madrid, concretamente el del embalse de Pedrezuela.
- Es la alternativa que presenta el menor número de cruces con vías pecuarias.
- El único elemento de mayor magnitud en comparación con las alternativas LAT1 y LAT3 es la longitud sobre masas de agua subterráneas.



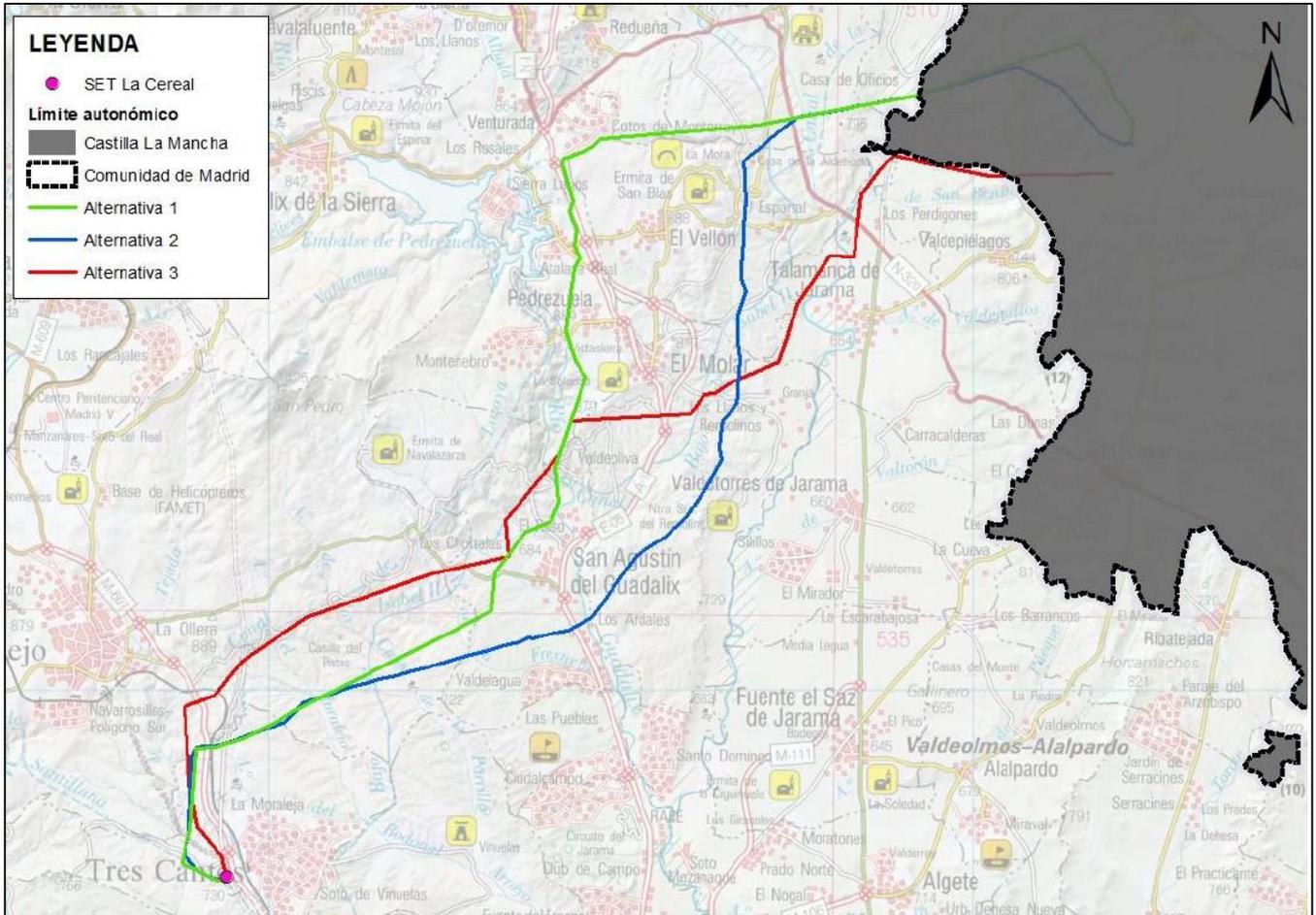


Imagen de las alternativas propuestas para la línea de evacuación (tomada de la página 46 del documento inicial estratégico)

2.5 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

Según el análisis realizado en esta Área a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid, se deduce que las clases y categorías de suelo sobre las que se implantarían las infraestructuras serían las de la tabla siguiente:

Municipio	Planeamiento general vigente	Elementos	Clase de suelo
Torremocha del Jarama	Normas Subsidiarias 1997	- LAT 220 kV	<p>Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico, Paisajístico y Cultural</p> <p>Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrícola</p> <p>Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Afección de Caminos Tradicionales</p> <p>Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico</p>

Municipio	Planeamiento general vigente	Elementos	Clase de suelo
Torrelaguna	Normas Subsidiarias 1994	- LAT 220 kV	Suelo No Urbanizable Común
			Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Agrícola
El Vellón	Normas Complementarias 1976	- LAT 220 kV	Suelo de Reserva Metropolitana
			Suelo Rústico
El Molar	Normas Subsidiarias 2002	- LAT 220 kV	Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Rurales con Restricciones de Uso
			Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Edafológico y Agrícola
			Suelo No Urbanizable Preservado
			Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Agropecuario Extensivo
San Agustín del Guadalix	Modificación Normas Subsidiarias 1999	- LAT 220 kV	Suelo No Urbanizable Clase I Cauces y Riberas
			Suelo No Urbanizable Común
			Suelo Apto para Urbanizar
Colmenar Viejo	Plan General de Ordenación Urbana 2002	- LAT 220 kV	Suelo No Urbanizable Clase II Vías Pecuarias
			Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Ribera y Ecológica (con/sin Zona Arqueológica)
			Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria
Tres Cantos	Modificación Plan General de Ordenación Urbana 2003	- LAT 220 kV	Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (con/sin Zona Arqueológica)
			Suelo No Urbanizable Protegido Preservado Agropecuario
			Suelo No Urbanizable Protegido Cauces Agua (con/ sin Áreas Arqueológicas)
			Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera
			Sistemas Generales Ferrocarril
Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria (con/ sin Áreas Arqueológicas)			
			Suelo Urbano Consolidado



Tanto el borrador de Plan Especial como el documento inicial estratégico recogen un capítulo dedicado a la incidencia del Plan Especial sobre los Planes Sectoriales y Territoriales concurrentes.

En cuanto al planeamiento urbanístico, se analiza el planeamiento municipal vigente para los siguientes municipios:

En **Torremocha de Jarama**, se considera que la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico, Paisajístico y Cultural, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrícola, Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Afección de Caminos Tradicionales y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico.

Para Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ecológico, Paisajístico y Cultural, las Normas Urbanísticas de Torremocha del Jarama recogen que las obras de infraestructura necesarias requerirán el estudio de impacto ambiental y autorización, además del informe favorable de la Consejería de Cultura. En cuanto a las consideraciones particulares de las condiciones de protección, para Suelos No Urbanizables Especialmente Protegidos por su Interés Agrícola, indica se admitirán excepcionalmente las instalaciones que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en Suelo No Urbanizable Común. Por último, para Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Paisajístico se prohíbe cualquier tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el Suelo No Urbanizable Común.

En **Torrelaguna**, se considera que la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Agrícola.

En relación al Suelo No Urbanizable Común, las Normas Subsidiarias recogen que las actuaciones se ajustarán a lo dispuesto en la ley 8/84 sobre medidas de disciplina urbanística de la Comunidad de Madrid, según la cual podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Por otro lado, para Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Agrícola no se autorizará la construcción o instalaciones vinculadas a la ejecución de obras públicas, ni las declaradas de utilidad pública o interés social, salvo las dedicadas a las infraestructuras generales.

En **El Vellón**, se considera que la línea eléctrica discurre por Suelo de Reserva Metropolitana y Suelo Rústico.

Las normas complementarias de El Vellón recogen que en el Suelo de Reserva Metropolitana y Suelo Rústico podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En **El Molar**, se considera que la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Edafológico y Agrícola, Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Interés Forestal y Paisajístico, Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios Rurales con Restricciones de Uso, Suelo No Urbanizable Preservado y Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Agropecuario Extensivo.

El régimen del Suelo No Urbanizable Preservado, Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Agropecuario Extensivo y Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Espacios de Interés Edafológico y Agrícola considera compatibles los usos de infraestructuras, e incluso se podrían producir calificaciones urbanísticas para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de las redes de infraestructuras básicas o servicios públicos.

En **San Agustín del Guadalix**, se considera que la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Interés Edafológico y Agrícola, Suelo No Urbanizable Clase I Cauces y Riberas, Suelo No Urbanizable Común, Suelo Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable Clase II Vías Pecuarias.

Según las normas subsidiarias de planeamiento del municipio para Suelo No Urbanizable Clase I Cauces y Riberas y Suelo No Urbanizable Común podrán producirse calificaciones urbanísticas para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos.

En **Colmenar Viejo**, se considera que la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Ribera y Ecológica (con/sin Zona Arqueológica), Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria y Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (con/sin Zona Arqueológica).

El régimen del Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Ribera y Ecológica y del Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera suelos permite la ejecución de las actividades indispensables para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos.

Por otro lado, en el Suelo No Urbanizable de Zonas de Protección Arqueológica para cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de informe arqueológico.

En **Tres Cantos**, se considera que la línea eléctrica discurre por Suelo No Urbanizable Protegido Preservado Agropecuario (con/sin Áreas Arqueológicas), Suelo No Urbanizable Protegido Red Energética Áreas Arqueológicas, Suelo No Urbanizable Protegido Cauces Agua Red Energética Área Arqueológica, Suelo No Urbanizable Protegido Cauces Agua (con/ sin Áreas Arqueológicas), Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria (con/sin Áreas Arqueológicas), Suelo Urbano Consolidado (con/sin Afección Arqueológica), Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable Protegido Comunicaciones.

En relación al Suelo No Urbanizable Protegido Preservado Agropecuario, las Normas Subsidiarias señalan que podrán implantarse las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos que se legitimen mediante calificación urbanística o proyecto de actuación especial. Para el Suelo No Urbanizable Protegido Cauces Agua indican que se podrán realizar las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos. En el Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria la línea se sitúa con carácter general fuera del dominio público pecuario. Por otro lado, en el Suelo No Urbanizable de Zonas de Protección Arqueológica para cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de informe arqueológico. Por último, la línea de evacuación afecta a Suelo Urbano Consolidado previsto para vertedero de inertes.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 13 de octubre de 2021 y número de registro 10/512159.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos, promovido por Envatios Promoción XXV, S.L., a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas e informes recabados, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética entiende, basándose en lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que **el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente**, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones,



etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos mínimos indicados en los siguientes epígrafes:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica que evacuaría la línea eléctrica propuesta en este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido informe ambiental estratégico, documento de alcance del estudio ambiental estratégico o declaración ambiental estratégica). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid Planes Especiales de energía fotovoltaica con una potencia propuesta conjunta de unos 4,8 GW.



En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá referirse a la resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En lo concerniente a la relación con otros Planes Especiales de Infraestructuras, en el epígrafe 2.2 de este documento se ha analizado dicha relación con otros expedientes cercanos. En la próxima fase, el Plan Especial de Infraestructuras y el Estudio ambiental estratégico tendrán que analizar la relación con estos planes, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros, teniendo en cuenta la necesidad de compartir los trazados de las líneas de evacuación incluso entre promotores distintos, para minimizar los efectos ambientales, como ha puesto de manifiesto la D. G. Biodiversidad y Recursos Naturales.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, el Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger, en el proyecto constructivo y el documento ambiental, los riesgos propios de protección civil, con las siguientes consideraciones:

- El ámbito de la actuación cuenta con un riesgo de incendio forestal de moderado a muy alto, por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas contenidas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
- Se deberá estar en posesión de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para los cruces con cauces y de la misma forma para vías pecuarias autorización de Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

En relación a la normativa urbanística, deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. Aunque en el documento inicial estratégico y el borrador del plan especial presentado en la actual fase, se ha incluido un apartado con dicha finalidad, el análisis y las justificaciones deben completarse.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001115918933283985500

Así, por municipios, según el análisis realizado por los servicios técnicos de esta Dirección General, a partir de la información cartográfica del visor SIT, se han detectado las siguientes discrepancias y carencias:

- En Torremocha de Jarama, para Suelo no Urbanizable de Protección por su Interés Paisajístico se deberá indicar cómo se garantizará la compatibilidad de la infraestructura con los valores del paisaje. Para Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Caminos Tradicionales el PEI lo nombra de forma distinta, ya que añade "Vías Pecuarias", y no desarrolla lo que recoge la normativa urbanística.
- En Torrelaguna, para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor Agrícola, se deberá describir el tipo de infraestructuras generales que tienen autorización para construir en él.
- En El Molar la documentación ha analizado la compatibilidad con Suelo No Urbanizable Protegido Clase I Cauces y Riberas, si bien la línea no cruza este tipo de suelo, como se desprende del análisis realizado a partir de la cartografía digital de las infraestructuras y de la información sobre el planeamiento vigente del servidor SIT de la Comunidad de Madrid (no obstante, cabe recordar que la información proporcionada a través del Visor tiene carácter meramente orientativo).
- En San Agustín del Guadalix para el régimen del Suelo Apto para Urbanizar y para El Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias no se describe como la línea se adecuará a la normativa urbanística.
- En Colmenar Viejo para Suelo No Urbanizable de Áreas Especialmente Protegidas de Ribera y Ecológicas se deberá indicar cómo se garantizará la compatibilidad de la infraestructura con los valores del paisaje. Para El Suelo No Urbanizable de Especial Protección Vías Pecuarias no se describe como la línea se adecuará a la normativa urbanística.
- En Tres Cantos las clasificaciones de suelo del promotor y la cartografía digital no coinciden en nombre. Para Suelo Urbano Consolidado el promotor indica que la línea circulara por suelo previsto para vertedero, pero no indica cómo. Por último, para Suelo No Urbanizable Protegido Red Energética y Suelo No Urbanizable Protegido Comunicaciones no desarrolla lo que recoge la normativa urbanística.

Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que se deberá justificar la compatibilidad de las infraestructuras propuestas con la regulación urbanística vigente en todos los suelos afectados, según la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, respecto a las sustanciales modificaciones que se deben realizar sobre el trazado de la línea y los tramos que deben soterrarse.

Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras en muchas categorías de suelo se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

Por otra parte, se deberán tener también en cuenta las sugerencias o alegaciones presentadas en la actual fase por los siguientes ayuntamientos, entidades y particulares:

- Desde el Ayuntamiento de Tres Cantos se indica que entre los apoyos 118 y 119 está prevista línea aérea, lo que incumple las disposiciones del vigente Plan General de Tres Cantos que

dispone que, en suelo urbano, la red de energía eléctrica en su conjunto deberá transcurrir subterránea. Además, considera importante que se plantee la opción de soterrar los últimos kilómetros de línea porque la línea aérea de alta tensión discurre por el interior y en las proximidades de la Zona Especial de Conservación ZEC “Cuenca del río Manzanares” y el último apoyo del tramo aéreo queda incluido en dicho Espacio Natural. Por otro lado, considera inadmisibles la implantación de los apoyos 116 y 117 de la línea eléctrica en el propio cauce del Arroyo de Tejada. Por último, solicita que el impacto por ruidos sobre la población se tenga en cuenta desde esta primera fase de planificación y la proximidad de la línea a núcleos urbanos por motivos de riesgos a la salud también debe considerarse en el proceso de toma de decisiones.

- Desde el Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix, se indica que la línea deberá discurrir lo más al sur del municipio, de manera que cause la menor afección a planeamientos futuros, en especial al Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra actualmente en fase de aprobación inicial y deberá cumplir las Normas Subsidiarias vigentes. Por lo que parte del tramo de línea aérea entre los apoyos 74 y 76 deberá canalizarse subterránea bajo la red viaria y espacios de dominio público, al discurrir por suelo urbanizable. En cambio, para el suelo urbanizable no sectorizado o en suelo no urbanizable de protección los tendidos deberán ser aéreos. Solicita un informe previo de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la **planificación sectorial**, el documento ambiental estratégico deberá tener en cuenta los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos, concretamente la del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, aprobada en mayo de 1987 (Orden de 28 de mayo de 1987, BOCM de 5 de junio de 1987 y BOE núm. 182 de 31 de julio de 1987), la zona del citado Parque, coincidente con el último tramo de la línea de evacuación, está clasificada como “Áreas a ordenar por planeamiento urbanístico (P)”. En cuanto a los espacios protegidos Red Natura 2000, deberán tenerse en cuenta el Plan de Gestión de la ZEC “Cuenca de los ríos Jarama y Henares” (aprobado por Decreto 172/2011, de 3 de noviembre), “Cuenca del río Guadalix” (aprobado por Decreto 106/2014, de 3 de septiembre) y “Cuenca del río Manzanares” (aprobado por Decreto 102/2014, de 3 de septiembre).

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, líneas de telecomunicaciones, etc), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. De acuerdo con lo indicado por el Canal de Isabel II, el Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la vigente normativa técnica de la empresa pública. Además, respecto de las posibles afecciones y las soluciones que se adopten en el marco del Plan, estas deberán contar con la conformidad técnica de Canal de Isabel II para salvaguardar la indemnidad estructural de las infraestructuras afectadas.

Tal y como expone la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las **normas urbanísticas** y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendidas como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. La normativa urbanística debe contemplar las condiciones señaladas en este

informe, incluido su presupuesto. Por ello se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa. En la normativa del PEI se incluirá un apartado que indique que las líneas eléctricas aéreas que finalmente formen parte del PEI cumplen con las medidas de prevención contra la colisión y la electrocución de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa y recomendaciones vigentes y que se especifican en el mencionado informe de la Dirección General de Biodiversidad.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá



especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los **hábitats**, en particular los de interés comunitario y de las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando, en su caso, los hábitats de la cartografía oficial y la vegetación natural que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por la construcción o el desmantelamiento de las infraestructuras proyectadas, incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio fáunico**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especiessilvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.aspx

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Según la CHT en el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El estudio ambiental estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Se deberá tener en cuenta que la línea de evacuación cruza los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- ZEC ES3110001, denominada “Cuencas de los ríos Jarama y Henares”.
- ZEC ES3110003, denominada “Cuenca del río Guadalix”.
- ZEC ES3110004, denominada “Cuenca del río Manzanares”.

Además, la línea eléctrica atraviesa el “Parque regional de la Cuenca Alta del Manzanares”, en una zona coincidente con la ZEC “Cuenca del río Manzanares”.

Por ello, se atenderá especialmente a las directrices respecto a las infraestructuras contenidas en el Plan de Gestión del espacio RN2000 (Decreto 172/2011, 106/2014 y 102/2014) y en la Ley 1/1985 del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y al resto de prescripciones de aplicación, según lo indicado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de Aguas, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público

Hidráulico. Además, en el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo.

En materia de **Vías Pecuarias**, los apoyos de la línea eléctrica aérea y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario. El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se pudieran producir, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de la infraestructura del Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de **Residuos**, el estudio ambiental estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, deberá contemplar la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. En el citado estudio se deberá aportar una estimación de los Residuos de Construcción y Demolición Nivel I y Nivel II que se tenga previsto generar durante las distintas fases que compongan el Proyecto y deberá definirse el destino de los mismos.

Por otro lado, la **Confederación Hidrográfica del Tajo** en lo que concierne a efluentes o vertidos, indica que en el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido. Además, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar residuos líquidos peligrosos. En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos, en un punto verde con las superficies impermeables y de donde será recogido por el gestor adecuado.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

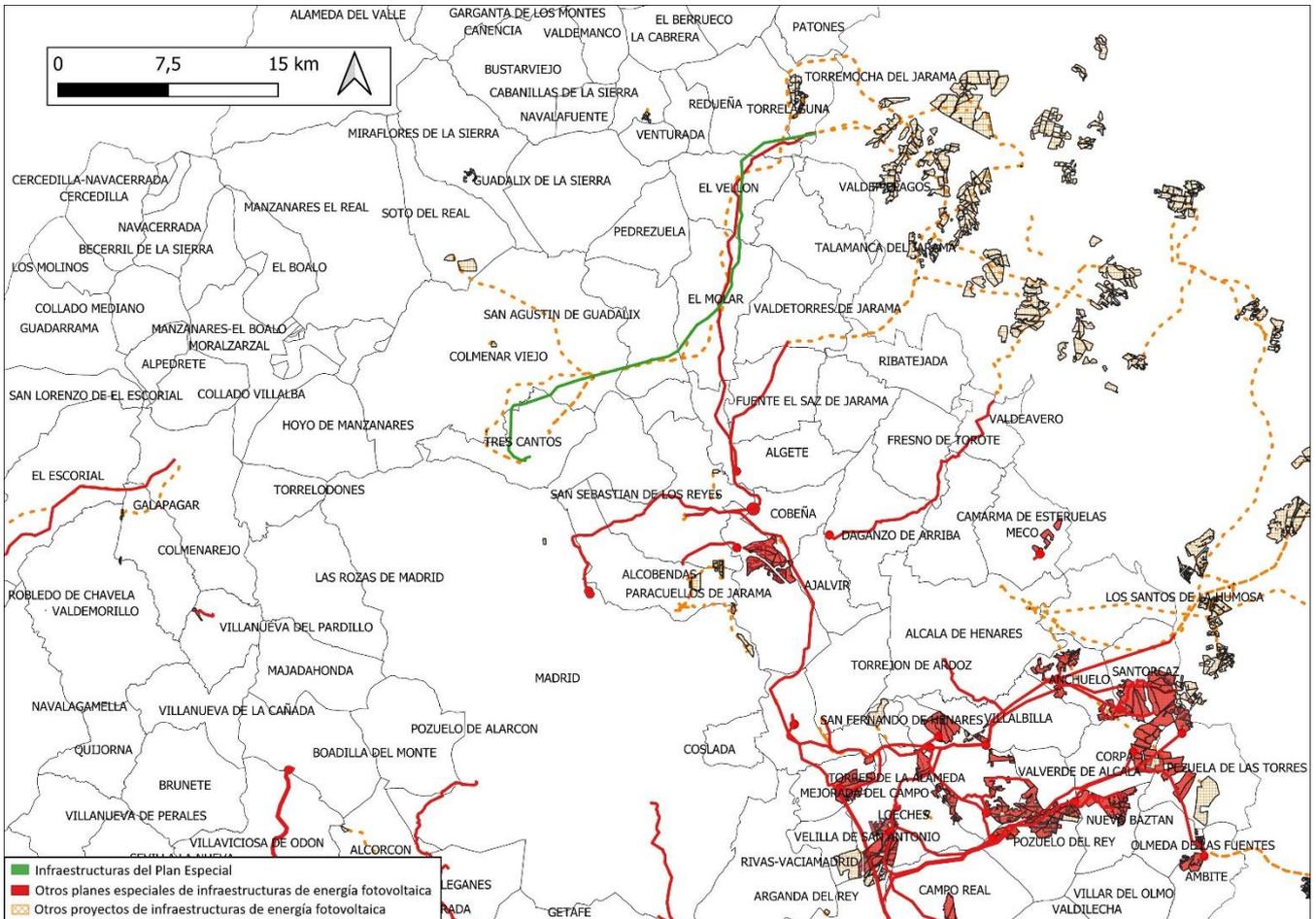
De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de la línea eléctrica en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.

- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en el desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.



Localización de Planes Especiales y otros proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica en el sur y el este de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, en el apartado 2.2 de este informe ya se han señalado los planes especiales que afectan más directamente al que aquí se informa, por coincidir en el terreno sus infraestructuras o encontrarse muy próximas. Se puede deducir de ello la importancia de los efectos acumulativos y sinérgicos en los municipios afectados por el Plan Especial y los colindantes (Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos), por la coincidencia en los mismos de grandes plantas fotovoltaicas o numerosas líneas eléctricas.

Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 50 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,7 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.000 ha y unos 950 km de líneas de alta tensión). Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar un estudio adecuado y actualizado de las sinergias del plan respecto a otras infraestructuras que existan o estén proyectadas en este ámbito de estudio perteneciente a la Comunidad de Madrid. Es recomendable considerar un ámbito de estudio acorde a las especificaciones recogidas en la Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia publicada por el MITERD:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especiessilvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.aspx

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones. Además, deberá incluir Plan de Gestión de Plagas (PGP) y la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) que deban adoptarse.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de **Patrimonio Cultural**, el estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallan en la Hoja Informativa que se adjunta al informe de dicha Dirección General.

En relación con el patrimonio histórico, se tendrá en cuenta que el Ayuntamiento de Tres Cantos indica en las sugerencias presentadas que, cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo en suelos clasificados como No Urbanizable de Zonas de Protección Arqueológica será obligatoria la emisión de un informe arqueológico.

Como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, para minimizar el efecto sinérgico de afecciones de la línea eléctrica, se deberá soterrar desde que entra en la Comunidad de Madrid, en el municipio de Torremocha de Jarama hasta la N-320 en Torrelaguna (3,8 km) y en su paso por los municipios de Tres Cantos, Colmenar Viejo y San Agustín de Guadalix, usando caminos públicos, vías pecuarias u otras vías existentes y fuera de la época de cría de las especies de aves protegidas. Para los tramos aéreos restantes se estudiará la posibilidad de compartir infraestructuras ya existentes (LE) y se instalarán salvapájaros contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Además, se recomienda la construcción de un foso impermeabilizado de recogida de aceite bajo los transformadores y que las zonas de trabajo, tránsito o almacén queden confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación. Si se debe lavar la maquinaria en la zona de obras se construirá un lavadero de maquinaria con balsa de sedimentación en la zona de obras, para impedir que el agua contaminada llegue al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria pesada se realizará según los condicionantes que especifica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos.

Se aplicarán las medidas preventivas puestas de manifiesto por la CH del Tajo en lo relativo a la construcción de viales, la clasificación de residuos, maquinaria e instalaciones auxiliares o cruzamientos de cursos de agua y vaguadas.

De acuerdo con los principios de la jerarquía de **residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de **Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado en este informe, la unidad competente en la materia (DG Biodiversidad y Recursos Naturales) considera que deben introducirse importantes modificaciones en el Plan Especial, dado que **es necesario soterrar el tramo de la línea desde que entra en la Comunidad de Madrid, en el municipio de Torremocha de Jarama hasta la N-320 en Torrelaguna (3,8 km) y el último tramo de la línea, en los municipios de Tres Cantos, Colmenar Viejo, y San Agustín de Guadalix (15 km), desde el cruce con el río Guadalix hasta la SE “La Cereal” REE.**

El soterramiento se hará aprovechando las infraestructuras viarias ya existentes en el territorio, evitando afectar a la vegetación natural presente o minimizando este impacto y fuera del periodo de cría de las especies de fauna sensible que abarca desde marzo a agosto, ambos inclusive.

El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

Para los tramos aéreos restantes se deberá estudiar la posibilidad de compartir infraestructuras ya existentes (LE), concretamente, la línea de Iberdrola "400 kV GRIJOTA- SS.REYES". En estos tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato o la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves.

En cuanto a la protección de la flora, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. Además, será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Respecto a la protección de fauna, la ejecución de las obras evitará el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto y los trabajos se realizarán preferentemente en horario diurno. Se primarán los métodos de excavación sin zanja, pero en caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. Además, se deben describir los accesos a realizar para la instalación y mantenimiento de los tramos subterráneos y aéreos.

Se deberá realizar una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrán que tener en cuenta las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afectación de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que se adjunta a este informe. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

También como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce

como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento "*Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional*" que figura como anexo al informe de la D. G. Biodiversidad.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, deben integrarse criterios no considerados, como el relativo a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>) o la presencia de especies de fauna catalogadas y su utilización del territorio. Igualmente debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional. En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las plantas fotovoltaicas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, dividido en varios documentos PDF, a través del botón "*Consulta la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid*"

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

O como documento único en este enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/resumen_ejecutivo_memoria_y_anexos_zonificacion_ftv_madrid.pdf

Para la definición y valoración de las alternativas del Plan Especial se deben tener en cuenta los condicionantes manifestados por la Dirección General de Biodiversidad, relativos a la preferencia, frente a promover nuevos tendidos, de recurrir a la repotenciación de tendidos existentes o a compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de las instalaciones fotovoltaicas próximas, aunque tengan distinto origen o destino.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el estudio ambiental estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el estudio ambiental estratégico.

- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incorporar la vigilancia de plagas (artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un Plan de Gestión de Plagas (PGP) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio (como por ejemplo en el arroyo de las Praderas, arroyo de la Zurita, arroyo del Morenillo, arroyo del Regachuelo, arroyo de la Calera, arroyo de la Dehesilla, arroyo de Valdearenas y arroyo de la Casita).

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el estudio ambiental estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5 ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas. Si bien en esta fase el Plan Especial no ha incluido ninguna subestación eléctrica de transformación, en caso de que en la próxima fase se contemple la construcción de alguna subestación, centro de medida u otra instalación que pueda considerarse potencialmente contaminante del suelo, en el estudio ambiental estratégico se incluirá el estudio de la calidad de los suelos en el ámbito de dichas instalaciones.

El estudio, en su caso, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6 FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC) teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y



las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Torremocha del Jarama.
- Ayuntamiento de Torrelaguna.
- Ayuntamiento de El Vellón.
- Ayuntamiento de El Molar.
- Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Ayuntamiento de Uceda (Guadalajara).
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.



- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Empresas, entidades o particulares que han presentado escritos de sugerencias o alegaciones en la tramitación de la evaluación ambiental estratégica (Vernon Tech SLU, Calixum Habitat SL, particular propietario de parcelas en Torremocha del Jarama).

7 ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Se reitera aquí la necesidad de que entre la documentación integrante del Plan Especial se incluyan los archivos con la cartografía digital de las infraestructuras, dado que es imprescindible disponer de archivos SIG, para poder realizar el análisis de la propuesta y su interacción con las protecciones sectoriales y con otras infraestructuras mediante los sistemas de información geográfica de uso generalizado.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez